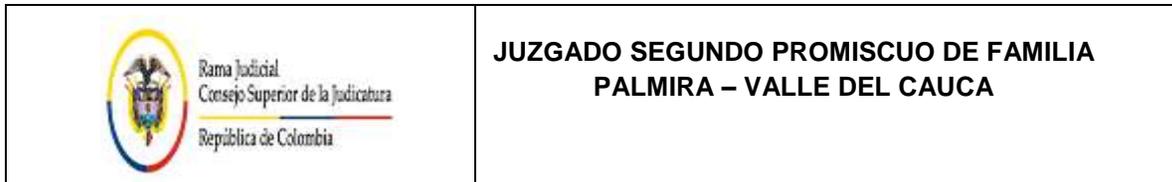


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvese proveer.

Palmira, 25 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Palmira, veinticinco (25) de febrero de 2021

Revisada la anterior demanda formulada por el señor Hugo Eduardo Hurtado Guerrero, en contra de los herederos indeterminados de la causante Orbilia Mesa se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se allego el registro civil de nacimiento del señor Hugo Edmundo Hurtado y de la causante Orbilia Mesa con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

2.- Debe darse claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

3.- No se establecen las circunstancias de modo y lugar en las que se desarrolló la relación marital demandada (art. 82 Numeral 4 del C.G.del P).

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a Miguel Eduardo Copete Ramos, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.689 de Cali y Tarjeta Profesional No. 37.733 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0e8d4ffd6e8e5e897f7344dad5e10c9240cced675523980a852f96659f7799

Documento generado en 25/02/2021 03:24:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de febrero de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR